

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 6 de mayo de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el expediente **Nº. 2023-466**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 26 de abril al 3 de abril de 2024 (inhábiles 27 y 28 de abril y 1 de mayo), y la parte actora presentó escrito en término (Arch. 04).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nuevo (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Mediante auto del 24 de abril de 2024 (Arch. 03), notificado por inserción en el Estado N°. 070 del día 25 siguiente, se inadmitió la demanda ordinaria laboral N° 2023- 466, señalando los defectos a corregir.

No obstante, transcurrido el término concedido, advierte el Despacho, según informe de Secretaría, que la parte actora si bien, el día 3 de mayo siguiente, remitió un correo, al revisarse el contenido (Arch. 04), se observa que, no discriminó el valor adeudado por cada aseguradora, así mismo, se observa que remitió la reclamación a la codemandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el 3 de mayo de 2024, es decir el mismo día que aportó la subsanación de la demanda, sin embargo, debe precisarse que este es un requisito previo para poder presentar la demanda, razón por la cual, considera el despacho que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda; en consecuencia, se dispone **RECHAZARLA**.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

| |
|---|
| <p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en Estado No. 080 de fecha 10/05/2024</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p> |
|---|